

ORGANISMO	NIF	REFERENCIA	OBJETIVO	IMPORTE
LABORATORIO PARA UTILIZACION DE RADIACION ELECTROMAGNETICA		EX93-0427	CUOTA DE PARTICIPACION EN EL LEST	206.600
ORFEUS DATA CENTER		EX93-0423	CUOTA DE PARTICIPACION	133.572
ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO		EX93-0428	FORO MEGACIENCIA	37.434
PROGRAMA: MATHEMATICAL TREATMENT OF FREE BOUNDARY		EX93-0404	CUOTA DE PARTICIPACION	97.335
PEEL ACADEMIA SUECA DE LAS CIENCIAS		EX93-0426	CUOTA DE PARTICIPACION EN EL LEST	53.580
SCIENTIFIC COMMITTEE OF BIOTECHNOLOGY		EX93-0450	CUOTA DE PARTICIPACION	27.708
				=====
				2.986.411.481

**3213**

*RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1992, interpuesto por don José M. Sarabia Alzaga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, intrpuesto por don José M. Sarabia Alzaga, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 8 de febrero de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don José María Sarabia Alzaga, contra: a) la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que la Comisión Nacional Evaluadora de Investigación acordó la evaluación negativa del recurrente, a los efectos de la percepción del complemento de productividad regulado por el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto; b) la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 24 de junio de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto.

Declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse el expediente al momento previo a la emisión del primero de aquellos acuerdos, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre los motivos que determinan en cada caso la evaluación negativa de la actividad investigadora del recurrente en el período o tramo susceptible de examen, informe que se unirá a la decisión final, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Dispuesto por Orden de 12 de mayo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**3214**

*RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1991, interpuesto por don Procopio Zoroa Terál.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, interpuesto por don Procopio Zoroa Terál, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Procopio Zoroa Terál, contra la desestimación por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia del recurso de alzada formulando frente a la Resolución de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora valorando negativamente los tramos solicitados por el mismo, debemos anular y anulamos dichos actos impugnados por no ser ajustados a Derecho; para que por la Administración demandada se proceda a sustituirlos por otros en los que se contenga la evaluación individualizada de los méritos investigadores acreditados por el recurrente sobre las bases contenidas en el quinto fundamento jurídico de esta Resolución; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 21 de octubre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.